

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrpmalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solano, Caquetá, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: DILIA NÚÑEZ BRAND
Radicado: 18-756-40-89-001 2021-00039-00 FOLIO 148 TOMO XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 011

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, instaurado por el Dr. Humberto Pacheco Álvarez, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra de la parte demandada, la señora **DILIA NÚÑEZ BRAND** identificada con CC N° 40.729.859, por incumplimiento a la obligación contenida en el Pagaré No **075676100003301**, por valor de \$ 19.293.143,00, suscrita el 18 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 04 de octubre de 2020; Pagaré No **039056100021171**, por valor de \$ 34.910.568,00, suscrito el 18 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 04 de febrero de 2021; Pagaré No. **039056100021169** por valor de \$ 31.877.087,00, suscrito el 17 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 23 de agosto de 2021; Pagaré No **039056100021170**, por valor de \$ 1.673.959,00, suscrito el 18 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva contestó la demanda dentro del término a través de la curadora la Dra. Sandra Liliana Polania Triviño, pero a través de la misma, no propuso excepciones ni pruebas relacionadas con ella (art. 442 C. G. Proceso) para desvirtuar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago:

- a. Por la suma de **Diecinueve millones doscientos noventa y tres mil ciento cuarenta y tres pesos (\$19.293.143,00)**, por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003301**, por concepto de capital vencido, más intereses moratorios que se causen desde el 05 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrpmalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.039.620,00)**, correspondientes al interés corrientes liquidado desde el 04 de junio de 2020 al 04 de octubre de 2020, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003301**.
- c. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$4.817.218,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré N° **075676100003301** y autorizados en la carta de instrucciones.
- d. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$34.910.568,00)**, por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré que se ejecuta No **039056100021171**, por concepto de capital vencido más intereses moratorios, que se causen desde el 05 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$5.080.095,00)**, correspondientes al interés corriente liquidado desde el 04 de febrero de 2020 al 04 de febrero de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **039056100021171**.
- f. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.903.358,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré No. **039056100021171** y autorizados en la carta de instrucciones.
- g. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$31.877.087,00)**, por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré que se ejecuta No **039056100021169**, por concepto de capital vencido más intereses moratorios, que se causen desde el 24 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$5.740.295,00)**, correspondientes al interés remuneratorio liquidado desde el 28 de febrero de 2020 al 23 de agosto de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **039056100021169**.
- i. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$3.689.616,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré No. **039056100021169** y autorizados en la carta de instrucciones.
- j. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.673.959,00)**, por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré que se ejecuta No **039056100021170**, por concepto de capital vencido más intereses moratorios, que se causen

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrpmalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

desde el 29 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- k. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$581.321,00)**, correspondientes al interés remuneratorio liquidado desde el 28 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **039056100021170**.
- l. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$142.983,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré No. **039056100021170** y autorizados en la carta de instrucciones.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de la parte demandada, la señora **DILIA NÚÑEZ BRAND** identificada con CC N° 40.729.859, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme lo ordenado en el auto interlocutorio N° 106 del 12 de octubre de 2021, que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9b47effced562d0ef06d488148e46cb67c1879ebe7dc747ea0cc13e122c23c**

Documento generado en 27/01/2023 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>